

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 55

ESTADO No. 49

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, 16 de octubre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	DL4-075	REFORESTADORA ANDINA S.A.	5	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 950-20	APROBACIONES 1. Aprobar las regalías correspondientes al I trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el 3.3 del Concepto Técnico PARC No 836 del 10 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DL4-075, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		2 de 55

					<i>contraprestaciones económicas”, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el 3.4 del Concepto Técnico PARC No 836 del 10 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No DL4-075, que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DL4-075, que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberán dar cumplimiento en el término establecido, a la siguiente obligación: - Presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la sociedad titular del contrato de concesión No. DL4-075, el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. DL4-075
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		3 de 55

					presentada el día 07 de septiembre de 2020 con el No 20201000706012, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, el cual se encuentra en marcha. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el 3.2 del Concepto Técnico PARC No 836 del 10 de septiembre de 2020. 4. Informar a Seguros Suramericana para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 1552304-6 con vigencia hasta el 08 de febrero de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		4 de 55

						5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 836 del 10 de septiembre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JCB-08101	ARCILLA BRASIL S.A	4	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 951-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No JCB-08101, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de octubre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARC No 899 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		5 de 55

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No JCB-08101, que deberá inscribirse directamente desde la plataforma RUCOM, dispuesta por la Agencia Nacional de Minería en la página web www.anm.gov.co en donde podrán presentar la solicitud de inscripción respectiva. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 899 del 18 de septiembre de 2020, salvo el numeral 3.2 conforme a lo mencionado en los antecedentes 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESION	13551	SOCIEDAD CANTERAS SAS	4	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 952-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 13551, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202008T24_13551, no se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción y no se requiere programar visita técnica de fiscalización al área del título.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				6 de 55

						2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 857 del 14 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	18258	FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S.	5	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 953-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 18258, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el FBM ANUAL 2019 toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA para dicha anualidad, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.862 del 15 de septiembre de 2020. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 18258, bajo



causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, *"el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"*, para que allegue el Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 862 del 15 de septiembre de 2020. Por tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

3. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 18258, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la justificación técnica de las presuntas actividades evidenciadas por fuera y dentro del área del título minero No. 18258 de acuerdo a la Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_18258, teniendo en cuenta que el titulo cuenta con una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de explotación y beneficio de materiales de construcción y demás concesibles, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		8 de 55

					PARC No. 862 del 15 de septiembre de 2020. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante el Auto PARC-414-17 del 06 de junio de 2017, notificado en Estado 026 del 16 de junio de 2017 numerales 2.4, 2.6, 2.7: del Auto PARC-1297-17 del 28 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC 095 del 06 de diciembre de 2017 numeral 2.3; del Auto PARC-1175-18 del 16 de noviembre de 2018, notificado en Estado PARC No. 056 del 22 de noviembre de 2018 numeral 2.4; el Auto PAR Cali No.952 del 18 de noviembre de 2019, notificado mediante Estado PARC No. 077 del 19 de noviembre de 2019 numerales 2.2, 2.3 y el Auto PARC No. 592 17 de julio de 2020, notificado mediante Estado PARC No. 25 del 27 de julio de 2020, numerales 1 y 2, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 862 del 15 de septiembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--



2. **Correr traslado** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., del presente auto y del Concepto Técnico PARC No. 862 del 15 de septiembre de 2020, para que conforme a sus competencias procedan a realizar las acciones que en derecho correspondan, toda vez que de acuerdo a la Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_18258, se evidenciaron presuntas actividades por fuera y dentro del área del título minero No. 18258, el cual cuenta con una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de explotación, por parte de la autoridad ambiental.
3. **Priorizar** la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 18258, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL, con código N° VSC-CM-202008T24_18258, teniendo en consideración los siguientes aspectos, la posible existencia de explotación por fuera y dentro del área del polígono minero sin autorización dado la suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 862 del 15 de septiembre de 2020.
4. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				10 de 55

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 862 del 15 de septiembre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7 Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				11 de 55

CONTRATO DE CONCESION	18113	COOPERATIVA DE MINEROS DE FONDAS LIMONCITOS	28	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 954-20	ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado dentro del título minero No. 18113, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 631 del 05 de agosto de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARC No. 631 del 05 de agosto de 2020 en los siguientes términos: •Área requerida para el proyecto. 52 hectáreas y 1802 M2 66 Y 9550 m² •Área devuelta. No hay devolución •Reservas indicadas: 1134.622,30 gramos de oro en ley 1000. Reservas probadas: 889.057,19 gramos de oro/1000 Volumen de mena: 1.708,8 Ton Material estéril a remover anual: 15.360 ton Avance: 2.073.6 m •Mineral o minerales a explotar. : Oro, molibdeno, y demás concesibles •Total Bocaminas. 4 •Sistema de Explotación. Subterráneo •Método de Explotación. Ensanche de tambores •Uso de explosivos: Si •Producción Anual Proyectada. 4073 t/a •Vida Útil: 10 •Maquinaria a Utilizar. Locomotora eléctrica, compresor, ventilador principal y auxiliar, malacate, planta eléctrica,
-----------------------	-------	---	----	------------	--------------------------	--

					martillo manual neumático, vagoneta, malacate, motores eléctricos, mesa concentradora Wifley entre otras. •Servidumbres Mineras: No <table><tr><th colspan="5">PERSONAL OCUPADO.</th></tr><tr><th>Mina.</th><th>Personas bajo tierra.</th><th>Administra.</th><th>Técnicos.</th><th>Pr</th></tr><tr><td>San Nicolas.</td><td>6</td><td>1</td><td>1</td><td></td></tr><tr><td>Trio 3 de California.</td><td>6</td><td>1</td><td>1</td><td></td></tr><tr><td>California 10.</td><td>6</td><td>1</td><td>1</td><td></td></tr><tr><td>La esperanza.</td><td>6</td><td>1</td><td>1</td><td></td></tr><tr><td>Total.</td><td>24</td><td>4</td><td>4</td><td></td></tr></table> Clasificación Minera: pequeña minería ARTÍCULO TERCERO. - Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C., para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese por Estado a la Cooperativa de Mineros Fondas Limoncitos, beneficiarios del título minero No. 18113, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	PERSONAL OCUPADO.					Mina.	Personas bajo tierra.	Administra.	Técnicos.	Pr	San Nicolas.	6	1	1		Trio 3 de California.	6	1	1		California 10.	6	1	1		La esperanza.	6	1	1		Total.	24	4	4	
PERSONAL OCUPADO.																																								
Mina.	Personas bajo tierra.	Administra.	Técnicos.	Pr																																				
San Nicolas.	6	1	1																																					
Trio 3 de California.	6	1	1																																					
California 10.	6	1	1																																					
La esperanza.	6	1	1																																					
Total.	24	4	4																																					

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		13 de 55

CONTRATO DE CONCESION	22220	JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA	7	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 955-20	APROBACIONES Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014 y sus planos anexos de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 07 de septiembre de 2020. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020 para los minerales de oro y plata, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 07 de septiembre de 2020.
						REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 22220, de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas, la presentación del formato básico anual 2019 en la plataforma ANNA Minería de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 07 de septiembre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de



conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. No aprobar, y en consecuencia **requerir** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 22220, de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas , la modificación de la póliza de cumplimiento No. 3004332 expedida por la compañía Previsora con vigencia desde el 22 de agosto de 2020 hasta el 22 de agosto de 2021, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.1 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 07 de septiembre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
3. No aceptar el documento presentado de modificación de producción del Programa de Trabajos y Obras y en consecuencia **requerir** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 22220, de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas, La presentación de la actualización de recursos y reservas, categorizándolas, teniendo en cuenta la Resolución 299 del 13/06/2018, la cual modifica la Resolución 149 del 29/03/2017 y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) estándar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				15 de 55

					colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas mineras. Describir el procedimiento utilizado para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical del yacimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 07 de septiembre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				16 de 55

					Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co. 2. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el numero 5 del Auto PARC-0144-16 del 15 de febrero de 2016, notificado en Estado PARC No. 011 del 18 de febrero de 2016, en cuanto a la presentación de los planos anexos de los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 07 de septiembre de 2020. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 22220 que una vez consultado el del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, el área concesionada no presenta superposición con zonas excluidas y/o restringida de la minería, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		17 de 55

					recomendado y concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 07 de septiembre de 2020. 4. Informar al titular del Contrato de Concesión No.22220, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 441 del 09 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 1077 del 16 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 07 de septiembre de 2020. 5. Informar al titular del Contrato de Concesión No.22220, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 07 de septiembre de 2020. 6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 817 del 07 de septiembre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	HIF-08421	RESGUARDO INDIGENA DE HUELLAS	9	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 956-20	APROBACIONES Aprobar la póliza de cumplimiento No. 45-43-101003973 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 07 de septiembre de 2020 hasta el 07 de septiembre de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. HIF-08421, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.930 del 29 de septiembre de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación y pago de las regalías del I trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARC No. 930 del 29 de septiembre de 2020. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación y pago de las regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 el Concepto Técnico PARC No. 930 del 29 de septiembre de 2020.
-----------------------	-----------	-------------------------------	---	------------	--------------------------	---



REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir** al *Resguardo Indígena de Huellas Caloto*, titular del contrato de concesión No. HIF-08421, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero anual 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 741 del 26 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.
- 2. Requerir** al Resguardo Indígena de Huellas Caloto, titular del contrato de concesión No. HIF-08421, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que acredite el pago del saldo pendiente por la suma de MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.209), por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 10 de septiembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 930



del 29 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las correspondientes pruebas en consonancia con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.

3. **Requerir** al Resguardo Indígena de Huellas Caloto, titular del contrato de concesión No. HIF-08421, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación y pago de las regalías del II trimestre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 de las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 741 del 26 de agosto de 2020 y 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 930 del 29 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las correspondientes pruebas en consonancia con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

21 de 55

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		22 de 55

						2. Informar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				23 de 55

						3. Declarar subsanado el requerimiento efectuado en los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 469 del 24 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 022 del 03 de julio de 2020, respecto a las regalías del I trimestre de 2018 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.2, 3.3, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 930 del 29 de septiembre de 2020. 4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HIF-08421, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 203 del 03 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 607 del 12 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR CALI No. 741 del 26 de agosto de 2020. 5. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HIF-08421, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.11 de las recomendaciones y conclusiones del concepto técnico PAR CALI No. 741 del 26 de agosto de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. HIF-08421, presenta las siguientes superposiciones: Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		24 de 55

						Reserva Natural Biosfera: Cinturón Andino. Resguardo Indígena Huellas Lo anterior, para que se adelantes las gestiones a las que haya lugar. 6. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003973, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 741 del 26 de agosto de 2020 y el Concepto Técnico PAR Cali No. 930 del 29 de septiembre de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		25 de 55

CONTRATO DE CONCESION	18439	ROSA HELENA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, ALEJANDRA ORTÍZ VARGAS y LUIS ALEJANDRO ORTÍZ VARGAS.	5	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 957-20	ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 791 del 1 de septiembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de prórroga (Derecho de preferencia) presentada por los titulares; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, la prórroga del título minero (o se suscriba el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia) y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto. (Establecer PUNTO C coordenadas, definidas por el titular). Nota: se P.A 1 1
-----------------------	-------	---	---	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	26 de 55

					debe referenciar el sistema de coordenadas de la aprobación. 2 1.0 3 1.0 4 1.0 Área devuelta. (Establecer coordenadas, definidas por el titular) No se hace Estándar aplicado Estándar c Recursos Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral). Fecha efectiva Indicados: Medidos: 4 Reservas Probadas y Reservas probables (Por cada mineral). Fecha efectiva Volumen toneladas Volumen c Mineral o minerales a explotar. Arcilla mis Total Bocaminas (Identificación y coordenadas). No aplica . Sistema de Explotación. Cielo abier Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) . Bancos es Uso de explosivos: Si o No. (Describir los agentes de voladura) No Volumen de Roca a Remover (Año) 3.343m³ Volumen de Mena (Mineral/Año) 40.000 m³ Producción Anual Proyectada. 36.000, toi Vida Útil. 13.5 años. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) Retroexca Servidumbres Mineras No presen Fuerza Normal (Personal para el proyecto) 2-presenci Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotació
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		27 de 55

					Exploración: x_1 años (o meses cuando hay No se pres explotación anticipada). Construcción y Montaje: x_2 años (o cero si No se pres renuncia). Valor de las inversiones a realizar para cada año. Explotación: x_3 años (duración del contrato - x_1 - No se pres x_2). ARTÍCULO TERCERO.- Informar a ROSA HELENA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, ALEJANDRA ORTÍZ VARGAS y LUIS ALEJANDRO ORTÍZ VARGAS., en calidad de titular de la Licencia de Explotación 18439, que no podrá iniciar actividades de explotación en el área hasta que realice la modificación de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G No 553 del 12/02/2001 por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo a las características del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO.- Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, el Concepto Técnico N° PAR-CALI-791 del 1 de septiembre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 18439, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		28 de 55

					ARTÍCULO QUINTO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 18439, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEXTO.- Aprobar la Estimación de Recursos y Reservas de conformidad a la evaluación realizada a través del Concepto técnico 465 del 23 de junio de 2020: Volumen de reservas probadas: 449584.62 toneladas arcillas a extraer Volumen de reservas probables: 539.458.35m3 ARTÍCULO SÉPTIMO.- Informar que a través del presente acto administrativo se acogen las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico 791 del 1 de septiembre de 2020. ARTÍCULO OCTAVO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO NOVENO.- RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 18439, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Minera a Cielo Abierto. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				29 de 55

						seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo. ARTÍCULO DÉCIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares de la Licencia de Explotación 18439, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	18114	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LOMONCITOS	17	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 958-20	ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 316-2020 del 14 de mayo de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de prórroga (Derecho de preferencia) presentada por los titulares; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas,



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

30 de 55

obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, la prórroga del título minero (o se suscriba el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia) y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

- Área requerida para el proyecto. 44 hectáreas y 9.717 metros cuadrados

- Área devuelta. No se realiza devolución de área.

- Reservas Probadas y Reservas probables

Reservas probables: 486.720 gramos de oro.

- RECURSOS Inferidos, indicados y medidos

Recursos indicados: 17.168,54 onzas de oro; 17.900 onzas de plata

- Mineral o minerales a explotar. Oro y plata



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

31 de 55

- Total Bocaminas. Tres (3) bocaminas, La Vega, La Fortuna y El Roble
- Sistema de Explotación. Subterráneo
- Método de Explotación. ensanche de tambores; mediante el cual se definen sectores de explotación por medio de guías, sobre guías y tambores.
- Uso de explosivos: si

Elemento	Unidad de medida	Consumo estimado por año
NDUGEL 26*250	Kg	9.900
etonador común	Unidad	20.800
Mecha de seguridad	Unidad	41.500

- Producción Anual Proyectada. 17.712 gramos de oro
- Vida Útil. Veintiocho (28) años.
- Maquinaria a Utilizar.
- Compresor XAS185 de 185 CFM
- Martillos neumáticos TEX05PS, TEX09
- Perforadora RH656W
- Columna SFL67/80
- Pulmón de aire
- Palas y herramientas manuales

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		32 de 55

					• Carretas • Vagonetas 1.000 Kg de capacidad • Rieles • Malacates • Trituradora • Molino • Jig • Mesa concentradora • Sistema de flotación • Tinajas de agitación • Medidor de gases • Autorrescatadores • Lámparas • ventiladores • Servidumbres Mineras. Cuenta con las servidumbres necesarias. ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-316 del 14 de mayo de 2020, el Formato Básico Minero Anual 2010; Semestral y Anual 2016; 2017; Semestral 2019. ARTÍCULO CUARTO.- Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-316 del 14 de mayo de 2020, la modificación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, teniendo en cuenta que presentan inconsistencias en la información reportada en el Literal C- Producción y ventas, la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			33 de 55

					cual no coincide con la información reportada en los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mismo periodo. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. ARTÍCULO QUINTO.- Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-316 del 14 de mayo de 2020, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2013; Semestral y Anual de 2014 y 2015. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. ARTÍCULO SEXTO.- Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-316 del 14 de mayo de 2020, la modificación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019, toda vez que, el título minero referenciado en los formularios no corresponden con el de la licencia de explotación No. 18114. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-316 del 14 de mayo de 2020, bajo causal de
--	--	--	--	--	--



cancelación a los titulares del contrato de la Licencia de Explotación N° 18114, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-316 del 14 de mayo de 2020, mediante Auto PARC-186-19 del 14 de marzo de 2019, notificado por estado PARC-012 del 21 de marzo de 2019, numeral 2.6, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Informar a COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LOMONCITOS, en calidad de titular de la Licencia de Explotación 18114, que no podrá iniciar actividades de explotación en el área hasta que realice la modificación de la Licencia ambiental, de acuerdo a las características del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, el



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

35 de 55

Concepto Técnico N° PAR-CALI-316 del 14 de mayo de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 18114, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 18114, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Aprobar la Estimación de Recursos y Reservas de conformidad a la evaluación realizada a través del Concepto técnico 465 del 23 de junio de 2020:

Reservas probables: 486.720 gramos de oro.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Informar que a través del presente acto administrativo se acogen las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico 316 del 14 de mayo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión **No. 18114**, que como medida

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			36 de 55

					Complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Minera a Cielo Abierto. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares de la Licencia de Explotación 18114, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		37 de 55

CONTRATO DE CONCESION	15862	PEREA CIA S.A.S.	7	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 959-20	APROBACIONES 1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías para mineral diabasa correspondientes al trimestre I y II de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 812 del 04 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. No aprobar y en consecuencia Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 15862, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación de la póliza, conforme a las indicaciones señaladas en los numerales 2.1, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 812 del 04 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibidem. 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 15862, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que
-----------------------	-------	------------------	---	------------	-----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		38 de 55

						presente el formato básico minero anual 2019 en la plataforma ANNA minería, conforme a lo concluido en los numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 812 del 04 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibidem. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		39 de 55

						producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co, conforme a lo concluido en los numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 812 del 04 de septiembre de 2020. 2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 573 del 07 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 023 del 14 de julio de 2020, teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 812 del 04 de septiembre de 2020. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 15862, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 236 del 09 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 692 del 25 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 812 del 04 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		40 de 55

						4. Informar que mediante el numeral 2 del ítem de requerimiento del Auto PARC No. 573 del 07 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 023 del 14 de julio de 2020, le fuè realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persisten dicho incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 812 del 04 de septiembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanción a que haya lugar. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 812 del 04 de septiembre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HCV-103	JOHN DIEGO RUIZ	7	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 960-20	APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros, anual 2018 y semestral 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 758 del 28 de agosto de 2020. 2. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2019 y I, II de 2020, de



conformidad con lo concluido en los numerales 3.6 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 758 del 28 de agosto de 2020.

REQUERIMIENTO

1. **Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. HCV-103, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero anual 2019 en la plataforma ANNA minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 758 del 28 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				42 de 55

					anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co. 2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.1 del Auto PAR Cali No. 0043 del 23 de enero de 2020, notificado en Estado PARC No. 05 del 30 de enero de 2020, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 758 del 28 de agosto de 2020. 3. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.6 del Auto PAR Cali No. 0043 del 23 de enero de 2020, notificado en
--	--	--	--	--	---



Estado PARC No. 05 del 30 de enero de 2020, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 758 del 28 de agosto de 2020.

4. **Informar** al titular que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 758 del 28 de agosto de 2020.
5. **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del del Auto PAR Cali No. 458 del 05 de agosto de 2019, notificado en Estado PAR Cali No. 037 del 09 de agosto de 2020, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 758 del 28 de agosto de 2020.
6. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HCV-103, que una vez consultado el del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, el área concesionada no presenta superposición con zonas excluidas y/o restringida de la minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 758 del 28 de agosto de 2020.
7. **Recordar** al titular del contrato de concesión No. HCV-103, que la póliza de cumplimiento No. 40-43-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				44 de 55

					101003567 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A tiene vigencia hasta el 17/10/2020, por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 758 del 28 de agosto de 2020. 8. Informar al titular del contrato de concesión No. HCV-103, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 099 del 12 de marzo de 2020, acogido mediante el Auto PARC No. 508 del 02 de julio de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 758 del 28 de agosto de 2020. 9. Informar a la compañía de Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 40-43-101003567 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 758 del 28 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		45 de 55

						11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESION	GCE-132	SANDRA LEANA GARCIA	6	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 961-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular del contrato de concesión No. GCE-132, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> , por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.782 del 31 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a la titular del contrato de concesión No. GCE-132, bajo apremio de multa con fundamento en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				46 de 55

					concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.782 del 31 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				47 de 55

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				48 de 55

					https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.782 del 31 de agosto de 2020. Informar que mediante el PARC No. 505 del 01 de julio de 2020, notificado por Estado No 023 del 14 de julio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No.782 del 31 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 3. Respecto al precitado trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC No 000131 del 18 de febrero del 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.782 del 31 de agosto de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		49 de 55

CONTRATO DE CONCESION	3155	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	5	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 962-20	REQUERIMIENTOS
						1. No Aprobar el Plan de Gestión Social – PGS, correspondiente al contrato de concesión No. 3155, de acuerdo a lo expuesto en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 914 del 24 de septiembre de 2020. 2. De acuerdo con lo anterior, requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3155, allegar la información complementaria del Plan de Gestión Social, con respecto a: - La presentación de evidencias que constante la realización de mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades del área de influencia del proyecto para la construcción del plan de gestión social, entre otros. - Implementar el correspondiente ajuste al cronograma de actividades toda vez que no cumple con las condiciones que se establecen en los términos de referencia, toda vez que no se especifica para el desarrollo de cada actividad su fecha de inicio y tiempo de ejecución. - Presentar evidencias de listas de asistencia y registro fotográfico de la ejecución de las actividades contempladas en el PGS, con la comunidad del área de influencia directa de proyecto minero. - Ajustar el plan de acción y el cronograma de actividades, toda vez que no hay individualización de cada uno de las etapas a desarrollar como de las acciones que se van a desplegar con su duración definida en el tiempo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		50 de 55

					Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3155, que de conformidad al punto 10 de los términos de referencia; una vez aprobado el Plan de Gestión Social, el titular deberá presentar informe anual de ejecución del mismo ante la autoridad minera, de acuerdo con lo recomendado en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 914 del 24 de septiembre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 914 del 24 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		51 de 55

CONTRATO DE CONCESION	8599	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S	5	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 963-20	REQUERIMIENTOS 1. No Aprobar el Plan de Gestión Social – PGS, correspondiente al contrato de concesión No. 8599, de acuerdo a lo expuesto en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 915 del 24 de septiembre de 2020. 2. De acuerdo con lo anterior, requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3155, allegar la información complementaria del Plan de Gestión Social, con respecto a: - La presentación de evidencias que constante la realización de mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades del área de influencia del proyecto para la construcción del plan de gestión social, entre otros. - Implementar el correspondiente ajuste al cronograma de actividades toda vez que no cumple con las condiciones que se establecen en los términos de referencia, toda vez que no se especifica para el desarrollo de cada actividad su fecha de inicio y tiempo de ejecución. - Presentar evidencias de listas de asistencia y registro fotográfico de la ejecución de las actividades contempladas en el PGS, con la comunidad del área de influencia directa de proyecto minero. - Ajustar el plan de acción y el cronograma de actividades, toda vez que no hay individualización de cada uno de las etapas a desarrollar como de las acciones que se van a desplegar con su duración definida en el tiempo.
-----------------------	------	---------------------------	---	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		52 de 55

					Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 8599, que de conformidad al punto 10 de los términos de referencia; una vez aprobado el Plan de Gestión Social, el titular deberá presentar informe anual de ejecución del mismo ante la autoridad minera, de acuerdo con lo recomendado en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 915 del 24 de septiembre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 915 del 24 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

53 de 55

CONTRATO DE CONCESION	031-92M	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	5	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 964-20	REQUERIMIENTOS 1. No Aprobar el Plan de Gestión Social – PGS, correspondiente al contrato de concesión No. 031-92M, de acuerdo a lo expuesto en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 917 del 28 de septiembre de 2020. 2. De acuerdo con lo anterior, requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 031-92M, allegar la información complementaria del Plan de Gestión Social, con respecto a: - La presentación de evidencias que constante la realización de mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades del área de influencia del proyecto para la construcción del plan de gestión social, entre otros. - Implementar el correspondiente ajuste al cronograma de actividades toda vez que no cumple con las condiciones que se establecen en los términos de referencia, toda vez que no se especifica para el desarrollo de cada actividad su fecha de inicio y tiempo de ejecución. - Presentar evidencias de listas de asistencia y registro fotográfico de la ejecución de las actividades contempladas en el PGS, con la comunidad del área de influencia directa de proyecto minero. - Ajustar el plan de acción y el cronograma de actividades, toda vez que no hay individualización de cada uno de las etapas a desarrollar como de las acciones que se van a desplegar con su duración definida en el tiempo.
-----------------------------	---------	-------------------------------	---	------------	-----------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		54 de 55

					Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 031-92M, que de conformidad al punto 10 de los términos de referencia; una vez aprobado el Plan de Gestión Social, el titular deberá presentar informe anual de ejecución del mismo ante la autoridad minera, de acuerdo con lo recomendado en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 917 del 28 de septiembre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 917 del 28 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	55 de 55

(*) **Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 de octubre de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI